



11 de febrero de 2025

(25-0980)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> CHILE <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Energía Avenida Bernardo O'Higgins 1449, piso 13 edificio Edificio Santiago Downtown II. +562 2365 6800 <a href="mailto:contactoweb@minenergia.cl">contactoweb@minenergia.cl</a> <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Vehículos livianos y vehículos medianos
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Modifica decreto supremo N° 61, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos y medianos.; (4 página(s), en español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> Se modifica el literal e) del inciso primero del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 61, de 2012, del Ministerio de Energía, con la finalidad de actualizar la información que debe contener la etiqueta de eficiencia energética vehicular que considera el ciclo de ensayo NDEC, adecuándola al nuevo ciclo de ensayo que se utilizará para la medición del rendimiento y las emisiones de CO <sub>2</sub> , esto es, WLTP
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> El objetivo del DS N° 61/2012 es entregar información estandarizada a la ciudadanía y permitir a los consumidores considerar, al momento de adquirir un vehículo motorizado liviano o mediano nuevo, el consumo energético y el nivel de emisiones de CO <sub>2</sub> de los mismos. Para dar cumplimiento a dicho objetivo, se hace necesario actualizar el ciclo de ensayo que se utilizará para la obtención de esta información, transitando del NEDC al WLTP. Adicionalmente, la modificación reglamentaria que se propone tiene por objeto dar cumplimiento a la normativa medio ambiental que entrará en vigencia el 1 de octubre de 2025 y concurrir a su aplicación de manera armónica, motivo que justifica la

urgencia en la tramitación de la misma.; Información al consumidor, Etiquetado; Protección del medio ambiente

**8. Documentos pertinentes:**

Decreto Supremo N° 61 de 2012 del Ministerio de Energía.  
Decreto Supremo N° 40 de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente.  
Decreto Supremo N° 41 de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente.  
Decreto Supremo N° 140, de 2023, del Ministerio de Energía.  
Decreto Supremo N° 45, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

**9. Fecha propuesta de adopción:** 30 de septiembre de 2025; -

**Fecha propuesta de entrada en vigor:** Desde su publicación en el Diario Oficial.

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 3 de marzo de 2025

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**

Teatinos 180, piso 11  
Teléfono: (+56)-2- 2827 5251  
Correo electrónico: [tbt\\_chile@subrei.gob.cl](mailto:tbt_chile@subrei.gob.cl)  
[https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/CHL/25\\_01323\\_00\\_s.pdf](https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/CHL/25_01323_00_s.pdf)